



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 369-2023-MINEM/DGH

Lima, 05 de diciembre de 2023

VISTOS, los Expedientes Nos. 3617362 y 3618947 presentados por la empresa CEPESA PERUANA S.A.C., mediante los cuales solicita la autorización para la Quema de Gas Natural en el yacimiento Los Ángeles del Lote 131, por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, durante un periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, CEPESA PERUANA S.A.C. es la empresa operadora del Lote 131, en virtud del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del referido Lote, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2007-EM y sus modificatorias;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3617362 y 3618947, respectivamente, la empresa CEPESA PERUANA S.A.C. solicita la autorización para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024, por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del yacimiento Los Ángeles del Lote 131;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 082-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa CEPASA PERUANA S.A.C., para la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC), en el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 al 23 de diciembre de 2024, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del yacimiento Los Ángeles del Lote 131;

Que, la empresa CEPASA PERUANA S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 082-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 369-2023-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa CEPASA PERUANA S.A.C., a realizarse en el Lote 131, por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, durante el periodo comprendido desde el 24 de diciembre del 2023 al 23 de diciembre del 2024, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del yacimiento Los Ángeles del Lote 131, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 131

AÑO	MES	DÍA	GAS (MPCD)	GAS A QUEMAR (MPC)
2023	Dic-23	8	52	417
2024	Ene-24	31	54	1,675
	Feb-24	29	51	1,487
	Mar-24	31	49	1,514
	Abr-24	30	46	1,394
	May-24	31	44	1,374
	Jun-24	30	42	1,268
	Jul-24	31	40	1,253
	Ago-24	31	39	1,198
	Set-24	30	37	1,110
	Oct-24	31	35	1,100
	Nov-24	30	34	1,021
Dic-24	23	33	752	
TOTAL (MPC)				15,563

MPC: Miles de pies cúbicos.

Fuente: CEPASA PERUANA S.A.C. (Expediente N° 3618947)

Elaboración: MINEM - DGH

Artículo 2.- La empresa CEPASA PERUANA S.A.C. debe comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el

periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 082-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa CEPSA PERUANA S.A.C., a la DGAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Visado digitalmente por
CCOYLLO CONTRERAS Felix
Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía
y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/12/05
17:34:13-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/12/05
17:35:03-0500

Visado digitalmente por
CHONG ARANA Jhonel
Sandinomarx FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía
y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/12/05
17:45:37-0500

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/05 18:26:02-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 082-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagastegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de Autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote 131

Referencia : a) Expediente N° 3617362
b) Oficio N° 058-2023-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° CEP-SA-GG-00253/2023 (Expediente N° 3618947)

Fecha : San Borja, 05 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa CEP-SA PERUANA S.A.C., (en adelante, CEP-SA) quien requiere autorización para la quema de gas natural en el yacimiento Los Ángeles del Lote 131.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 CEP-SA es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2007-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Expediente N° 3617362, la empresa CEP-SA solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), la autorización para la Quema de Gas Natural en el yacimiento Los Ángeles, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del Lote 131, por el período comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024 por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC).
- 1.3 A través del Oficio N° 058-2023-MINEM/DGH-DEEH de fecha 29 de noviembre de 2023, la DGH formuló observaciones a la solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. *En el ítem III (Documentos que se adjuntan) de su Formato de Solicitud, precisa que remite "Justificación Técnica, Plan de Trabajo y Descripción de Equipos; y, Plano de distribución de la locación donde se muestra el Flare"; sin embargo, dichos documentos no se encuentran contenidos en el Expediente de la referencia.*



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.4 Al respecto, mediante Carta N° CEP-SA-GG-00253/2023, la empresa CEP-SA realizó las precisiones solicitadas, en atención al Oficio N° 058-2023-MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL¹

- 2.1 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.

¹ Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (3) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/. 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





Respecto a la solicitud presentada por la empresa CEPSA

3.10 Sobre el particular, la empresa CEPSA, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:

- a) Formato de solicitud, consignando datos de la empresa CEPSA.
- b) Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- c) Copia de Carnet de Extranjería del Representante Legal.
- d) Justificación técnica, Plan de trabajo y Descripción de equipos para la etapa de desarrollo.
- e) Comprobante de Pago N° 0008001226, por concepto de derecho de tramitación.

3.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa CEPSA ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa CEPSA

3.12 Sobre el particular, la empresa CEPSA, indica que, el yacimiento Los Ángeles está localizado en el Lote 131, distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, cerca de la ciudad de Pucallpa (Cuenca Ucayali).

3.13 Así, la empresa CEPSA, señala que continúa ejecutando la etapa de desarrollo del Lote 131, a través de los pozos Los Ángeles 1X, Los Ángeles 2CD, Los Ángeles 3X, Los Ángeles 4D, Los Ángeles 5WI e instalaciones (línea de recolección y locaciones), cuyas actividades según indican se encuentran aprobadas en la Certificación Ambiental “Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo e Instalaciones de Producción del Lote 131” con Resolución Directoral N° 108-2017-SENACE/DCA del 02 de mayo de 2017.

3.14 Ahora bien, la citada empresa indica además que, actualmente la Plataforma Los Ángeles 1X cuenta con:

1. Área de Procesos:

- Manifold de producción.
- Separador de prueba.
- Separadores de primera etapa.
- Separadores de segunda etapa.
- Aeroenfriador.
- Paquete de tratamiento de agua de producción.
- Tanque de almacenamiento de agua de inyección.
- Bombas de inyección de agua tratada.
- Sistema de aire comprimido.
- Sistema de generación.
- Sistema de drenajes cerrados.
- Sistema colector de antorcha y flare.

2. Almacenamiento de Crudo y Despacho:

- Dos (2) tanques de crudo con capacidad de 10000 bbl cada uno.
- Ducto de uso propio hasta la zona de carga de cisternas.

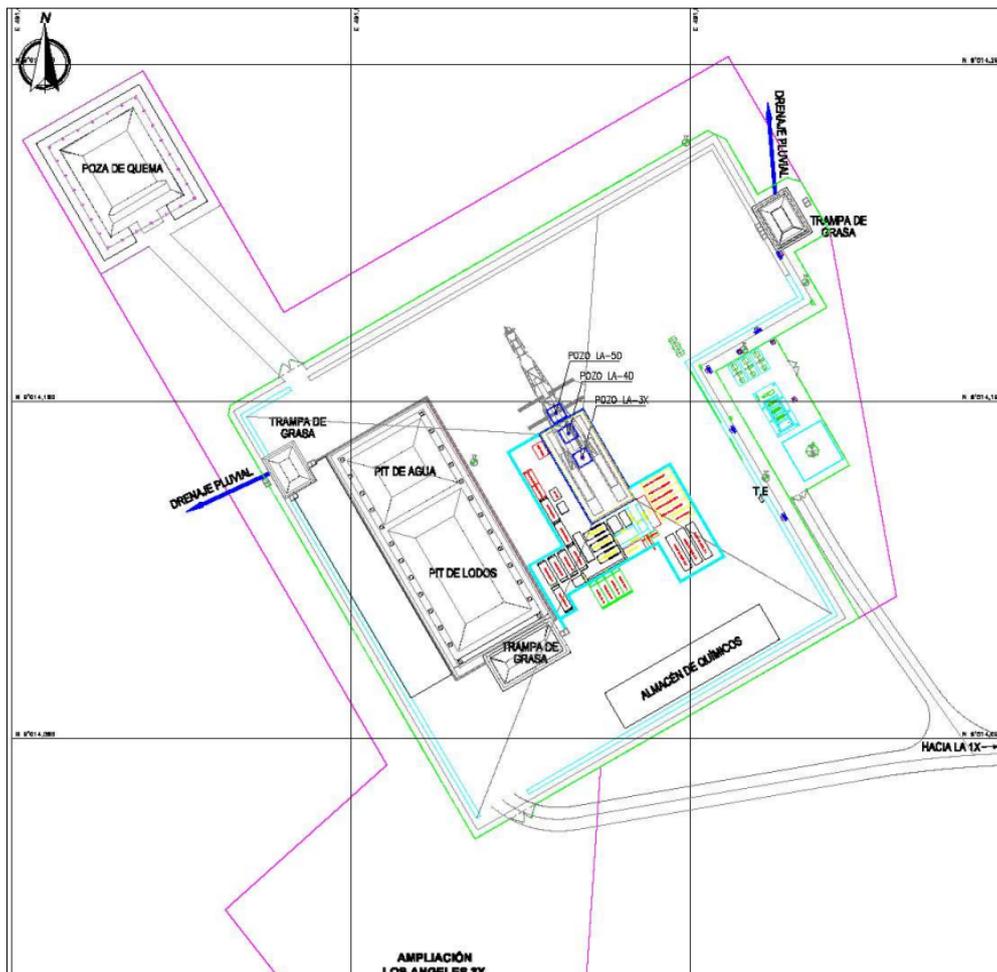


3. Utilidades:

- Sistema de Puesta a tierra.
- Sistema de Iluminación.
- Salud de control y laboratorio.
- Sistema de protección contra incendios.
- Sistema de aire comprimido para instrumentación.
- Sistema de Generación Eléctrica.
- Sistema de Protección de Descargas Atmosféricas / Pararrayos.
- Sistema de adquisición de datos y monitoreo de parámetros de proceso.
- Almacén de Químicos.
- Campamento base para el personal.
- Almacén de combustibles mediante un tanque de diésel de 500 barriles.

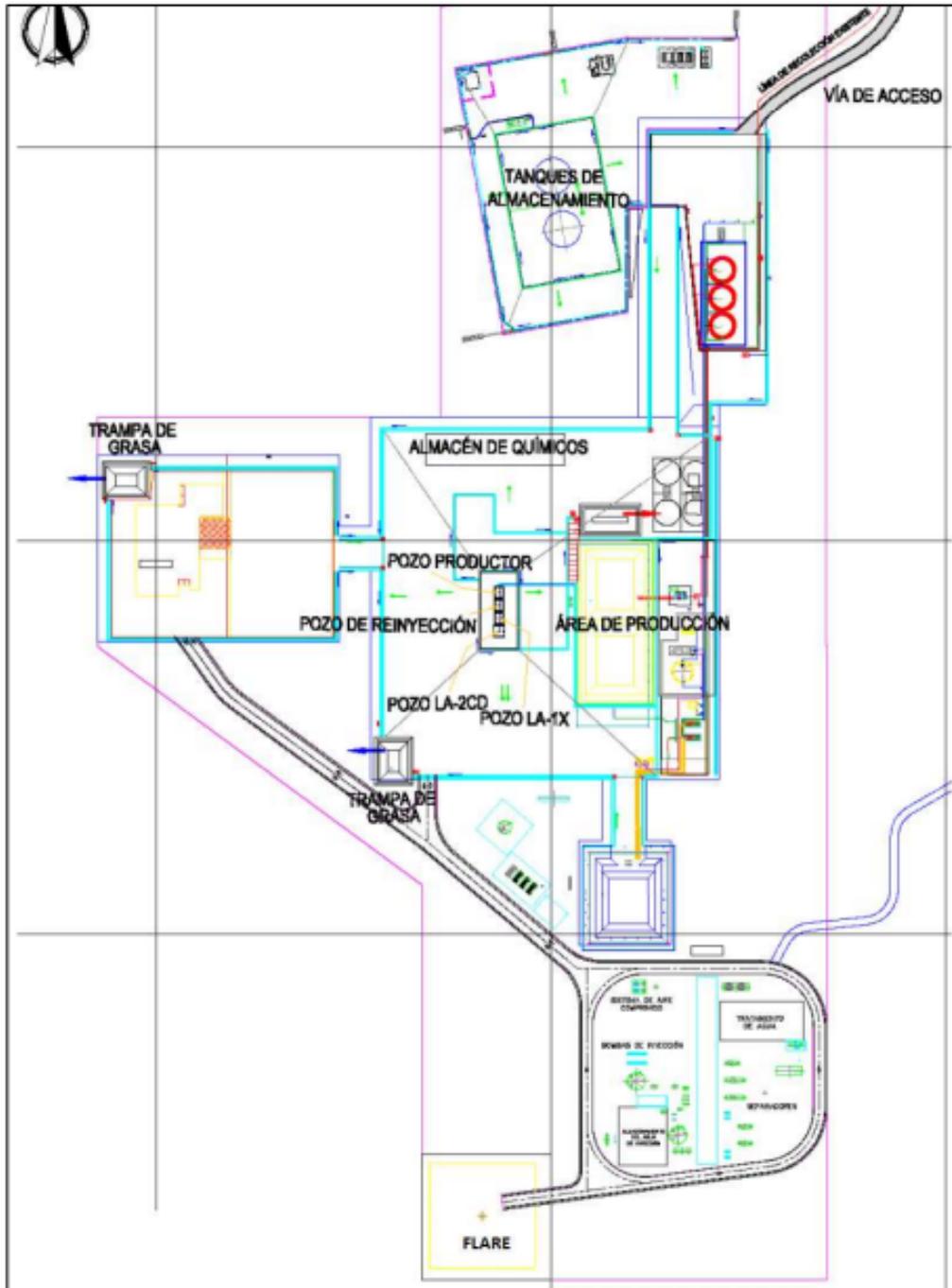
3.15 La empresa CEPSA indica que, el fluido producido en la plataforma Los Ángeles 3X (Pozo LA 3X y LA4D) es transferido mediante una línea de recolección hacia la zona de procesos de la plataforma Los Ángeles 1X. En tanto el fluido producido en los pozos LA1X y LA2CD de la plataforma Los Ángeles 1X es transferido al área de procesos de la misma plataforma. En el área de procesos pasarán por una separación trifásica, obteniendo como resultado del mismo, crudo, gas y agua.

Figura N° 1: Plataforma Los Ángeles 3X



Fuente: CEPSA PERUANA S.A.C. (Expediente N° 3618947)

Figura N° 2: Plataforma Los Ángeles 1X



Fuente: CEPISA PERUANA S.A.C. (Expediente N° 3618947)

- 3.16 Asimismo, la referida empresa menciona que el gas es enviado a quema en el flare y que el agua de producción es enviada a la planta de tratamiento y almacenado en un tanque para su posterior reinyección a través del pozo LA5WI, una vez separado, el crudo es almacenado en tanques verticales y transportado mediante cisternas fuera de la locación.
- 3.17 Sobre las características del quemador de Gas Natural, CEPISA señala que el quemador está diseñado según las características iniciales proyectadas de producción, (7.11 Millones



3.18 En adición, la empresa CEPSA indica que, durante la fase de producción, las instalaciones definitivas, cuentan con un sistema contra incendio ampliado, el mismo que cuenta con los siguientes equipos:

- 2 bombas contra incendio (Principal y secundaria).
- 2 bombas presurizadora Jockey.
- 1 poza contra incendio con una capacidad superior a 10 mil bbl.
- 2 anillos de combate de fuego con una distribución de monitores/hidrantes (MH) en el área del CPF y Patio de tanques.
- Recipiente proporcionador de espuma.
- 02 cámaras de espuma para los tanques de 10 mil bbl.
- Sistema de enfriamiento o diluvio (rociadores) para ambos tanques de 10 mil bbl.
- Equipos de extinción portátiles y rodantes estratégicamente ubicados.

Manifiesta también que, estos equipos contienen agentes extinguidores como CO₂ y PQS; y, que son listados y reconocidos por UL e Inacal.

Respecto al Proceso de Quemado de Gas Natural

3.19 Sobre el particular, la empresa CEPSA detalla que el gas generado en la primera etapa de separación es enviado a un Filtro de Gas de Servicio (V-100-006), donde se acondiciona el gas para su uso como gas piloto hacia el Flare (FS-300-004) y el gas de purga va hacia el Recipiente de Alivio (V-300-001). El gas retirado en la segunda etapa de separación es enviado directamente al colector de antorcha para ser quemado.

3.20 En línea con lo anterior, CEPSA indica que, el gas proveniente de los Separadores Trifásicos (V-100-001/002) es enviado hacia el Filtro de Gas Combustible (V-100-006), cuya finalidad es retirar los líquidos presentes en el gas, que luego de filtrado es enviado hacia un cabezal de distribución para su posterior uso en los sistemas de gas purga y gas piloto para la antorcha.

3.21 CEPSA, señala además que en la línea de alimentación al Filtro de gas de Servicio (V-100-006) se dispone de un control de exceso de gas, que mediante una válvula de control de presión ajustada a 70 psig envía gas de exceso hacia el sistema de quema de gas de la CPF.

3.22 Finalmente, CEPSA, precisa que, el gas separado de en la segunda etapa de los Separadores Trifásicos (V-100-004/005) es enviado al Knock Out Drum o Recipiente de alivio (V-300-001), para su disposición final en la antorcha o flare.

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

3.23 Sobre el particular, cabe indicar que la empresa CEPSA ha solicitado la autorización para la Quema de Gas Natural en el yacimiento Los Ángeles, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del Lote 131, por el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024, por un volumen de gas máximo a quemar de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC). Los respectivos estimados de producción y quemado de Gas Natural, se indican en el siguiente cuadro:



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 131**

AÑO	MES	DÍA	GAS (MPCD)	GAS A QUEMAR (MPC)
2023	Dic-23	8	52	417
2024	Ene-24	31	54	1,675
	Feb-24	29	51	1,487
	Mar-24	31	49	1,514
	Abr-24	30	46	1,394
	May-24	31	44	1,374
	Jun-24	30	42	1,268
	Jul-24	31	40	1,253
	Ago-24	31	39	1,198
	Set-24	30	37	1,110
	Oct-24	31	35	1,100
	Nov-24	30	34	1,021
	Dic-24	23	33	752
TOTAL (MPC)				15,563

MPC: Miles de pies cúbicos.**Fuente:** CEPSA PERUANA S.A.C. (Expediente N° 3618947)**Elaboración:** MINEM - DGH**Respecto a la justificación de la quema de gas natural**

- 3.24 Al respecto, la empresa CEPSA ha presentado información justificando la alternativa de la quema del gas natural por las siguientes razones:
- Que el volumen producido de gas natural es muy reducido para permitir económicamente su uso en actividades de campo, incluyendo de las subcontratistas. Asimismo, por el reducido volumen, no se planifica su almacenamiento al no contar con facilidades para compresión y almacenamiento de Gas Natural.
 - El mecanismo de producción y soporte de presión del yacimiento del campo es acuífero activo y no de capa de gas, por lo anterior, no se considera inyectar el volumen producido de Gas Natural. Adicionalmente, su reducido volumen no tendría efectos en el yacimiento en el caso de su inyección.
- 3.25 Así, corresponde indicar que CEPSA precisa que el uso de Gas Natural en el futuro podría ser considerado, siempre y cuando, hubiera un volumen producido mayor suficiente para una actividad viable, lo que por el momento no aplica debido a los niveles de producción estimados.
- 3.26 Finalmente, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de dicho gas se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la quema de gas natural por un volumen máximo de 15,563 Miles de pies cúbicos (MPC),

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

durante el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 diciembre de 2024.

IV. **CONCLUSIONES**

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa CEPESA PERUANA S.A.C cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa CEPESA PERUANA S.A.C., no cuenta con facilidades que permita la utilización, almacenamiento, reinyección o comercialización del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Finalmente, se recomienda emitir a favor de la empresa CEPESA PERUANA S.A.C, la autorización para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024, por un volumen máximo estimado de 15,563 Miles de Pies Cúbicos (MPC) de Gas Natural, como parte del desarrollo del proyecto de explotación del yacimiento Los Ángeles del Lote 131.

V. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/05 16:43:17-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras

Especialista III

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/05 16:50:40-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomax FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/05 17:30:33-0500

Abg. Jhonel Chong Arana

Director Normativo de Hidrocarburos (d.t)

ERT



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

